



RESOLUCIÓN NÚMERO 8094 DE 2016

(agosto 31)

por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para llevar a cabo la votación del Plebiscito para la refrendación del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, convocado para el 2 de octubre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto número 1010 de 2000, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto número 1082 de 2015 y los numerales 4 y 5 del artículo 2° de la Ley Estatutaria 1806 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria del Congreso de la República realizada el 2 de diciembre de 2015, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley Estatutaria número 156 de 2015 Cámara, 094 de 2015 Senado, “*por medio de la cual se regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*”;

Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-379 del 18 de julio de 2016 declaró exequible el mencionado proyecto de ley. Así como también encontró constitucional su título, bajo el entendido que el Acuerdo Final es una decisión política y la refrendación a la que alude el proyecto no implica la incorporación de un texto normativo al ordenamiento jurídico, condición que se extiende a la expresión de refrendación contenida en los artículos 1°, 2° y 3°, los cuales también se declararon exequibles respecto al plebiscito como medio de refrendación, las reglas para la implementación del mismo y el carácter de la decisión;

Que, el 24 de agosto de 2016, el Gobierno nacional y las Farc acordaron en La Habana (Cuba) el texto definitivo del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”;

Que, ese mismo día el Presidente de la República sancionó la Ley Estatutaria 1806 de 2016, “*por medio de la cual se regula el Plebiscito para la refrendación del acuerdo final*

para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, en la que se establecieron en su artículo 2° las reglas especiales del plebiscito para la refrendación del acuerdo final y los procedimientos de convocatoria y votación;

Que, en cumplimiento de la Ley 1806 de 2016, el día 25 de agosto de 2016, el Presidente de la República entregó al Congreso de la República el texto del Acuerdo Final con las Farc, le informó su intención de convocar el plebiscito y estableció como fecha para su realización el día 2 de octubre de 2016;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley Estatutaria 1806 de 2016, señalan:

“(…) 4. La organización electoral garantizará el cumplimiento de los principios de la administración pública y la participación en condiciones de igualdad, equidad, proporcionalidad e imparcialidad, de la campaña por el sí o por el no, para lo cual regulará el acceso a los medios de comunicación y demás disposiciones necesarias (...) 5. En el Plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera votarán también los colombianos residentes en el exterior a través de los consulados (...)”;

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del ámbito de su competencia otorgada por la Constitución Política de Colombia de 1991 en los artículos 120 y 266, orienta su misión a organizar y dirigir las elecciones para cargos de elección popular, así como hacia la organización de los mecanismos de participación ciudadana que involucran el ejercicio del derecho al sufragio, tales como plebiscitos, referendos, consultas populares, revocatorias del mandato, entre otros;

Que la Carta Política en su artículo 103 establece como mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. Igualmente, el artículo 258, enfatiza que el derecho al voto debe realizarse de forma secreta por los electores utilizando cubículos individuales o medios electrónicos o informáticos y que la Organización Electoral debe suministrar instrumentos para identificar con claridad a los votantes;

Que, el Decreto-ley 1010 de 2000 dispone que el objeto de la Registraduría Nacional del Estado Civil consiste, entre otros, en organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, debiendo proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos;

Que, de acuerdo con las disposiciones que emanan de la Ley Estatutaria 1806 de 2016, de las decisiones de la Sentencia C-379 de 2016 de la Corte Constitucional y de las atribuciones constitucionales y legales antes citadas, el Registrador Nacional del Estado Civil solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio DRN-GAF-DF-063 de fecha 25 de agosto de 2016, la incorporación de recursos adicionales para atender la realización del

Plebiscito y la logística de los consulados para la votación de los colombianos residentes en el exterior;

Que, en dicho oficio se expusieron a título de justificación los aspectos legales y técnicos que se tomaron como base para solicitar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las votaciones del plebiscito, discriminando cada una de las medidas y actividades que se deben realizar, con la indicación del rubro que se destinaría para cada una de ellas, y se resaltó que desde la expedición del Acto Legislativo número 01 de 2009 y la Ley Estatutaria 1475 de 2011, se impuso a la Organización Electoral nuevas actividades y mayor tecnificación en los procesos electorales, para lo cual la Entidad debe contar con el presupuesto necesario para desarrollarlas;

Que, en respuesta el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante la Resolución número 2605 del 26 de agosto de 2016, efectuó una distribución al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2016, en la que asignó recursos a la Registraduría Nacional del Estado Civil por la suma de doscientos ochenta y dos mil trescientos treinta y dos millones ochocientos quince mil setecientos catorce pesos con treinta y un centavos (\$282.332.815.714,31) moneda corriente; Que, contando con lo anterior y con el fin de contratar los bienes y servicios necesarios para atender la realización del plebiscito convocado, de conformidad con los requerimientos efectuados por el Registrador Delegado en lo Electoral, los Gerentes de Informática y de Talento Humano, la Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Prensa, y el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares- Ministerio de Relaciones Exteriores; mediante la Resolución número 7948 del 26 de agosto de 2016, el Registrador Nacional del Estado Civil efectuó un traslado en el presupuesto de funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la vigencia fiscal de 2016, la cual se aprobó por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el día 29 de agosto de 2016, de conformidad con el numeral 2, artículo 2° de la Ley Estatutaria 1806 de 2016, el Congreso Nacional aprobó en ambas cámaras la convocatoria para el Plebiscito;

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2016, el Gerente Administrativo y Financiero, en su calidad de Ordenador del Gasto, informó de lo anterior al Secretario General, al Registrador Delegado en lo Electoral, a los Gerentes de Informática y de Talento Humano, y la Jefe la Oficina de Comunicaciones y Prensa, y les solicitó el envío de los componentes técnicos al área de compras;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto número 1391 del 30 de agosto de 2016 convocó a un Plebiscito para el 2 de octubre de 2016. En el artículo 1° se estableció “Convócase al pueblo de Colombia para que el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la terminación del

Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” y en el artículo 14 ordenó comunicar “al Registrador Nacional del Estado Civil la convocatoria al Plebiscito dispuesta en el presente decreto con el objeto de que adopte las medidas pertinentes”;

Que, el Registrador Delegado en lo Electoral, los Gerentes de Informática y de Talento Humano, la Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Prensa, y los Registradores Distritales presentaron el componente técnico de los bienes y servicios necesarios para atender la realización del plebiscito, mediante comunicaciones radicadas el día 30 de agosto de 2016. En ellas se describieron detalladamente las necesidades que se requiere satisfacer con la contratación. Además, solicitaron que rápidamente se adopten las medidas para los contratos a celebrar, dada la proximidad de la fecha para llevar a cabo el plebiscito y la logística de infraestructura y personal requerido para la respectiva votación. De igual manera, indicaron que dada la fecha del plebiscito la Entidad no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas;

Que, teniendo en cuenta las necesidades plasmadas en los componentes técnicos desarrollados por cada de una de las áreas mencionadas, la realización del plebiscito requiere de una logística de infraestructura y personal que debe perfeccionarse en un período de tiempo muy corto y, por lo tanto, hace imposible enfrentar su realización mediante el procedimiento que ordinariamente se lleva a cabo para la selección de contratistas, por los riesgos que podría generar para el propio proceso electoral;

Que, como consecuencia de lo anterior, la Entidad no cuenta con el plazo necesario para adelantar los procesos de licitación pública y/o de selección abreviada que normalmente debe adelantarse para escoger a los contratistas, de conformidad con lo definido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2°, en el Decreto número 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes, y en su Manual de Contratación, toda vez que estas modalidades de selección implican llevar a cabo una serie de etapas y requisitos que demandan mayores tiempos y hacen más largo el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos, mientras que el plebiscito implica la realización de actividades y acciones que deben tener lugar en los días siguientes a esta resolución, para poder brindarle al país un proceso de votación con plenas garantías y que debe tener lugar en tan solo treinta y tres días, circunstancias que hacen imperativo la utilización del mecanismo de la contratación directa;

Que, dadas las condiciones especiales del Plebiscito del 2 de octubre de 2016, y en razón de la cuantía y el objeto de este proceso, no es posible adelantar los procedimientos ordinarios de contratación ni con los contratos actuales que ejecuta la Registraduría Nacional del Estado Civil, por los límites presupuestales y por el objeto de dichos contratos;

Que, con la realización del Plebiscito se pretende dar cumplimiento a una convocatoria a las urnas efectuada al pueblo colombiano por el Gobierno nacional y, en esta medida dar realidad y de proteger el interés público, garantizando el derecho y deber de participación ciudadana en las decisiones de interés político nacional, para el caso del Plebiscito de carácter histórico reconocido por la Corte Constitucional en la citada sentencia, con el fin de cumplir

con la protección del derecho a la participación democrática señalado en la Ley 1757 de 2015, función que le corresponde cumplir legalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que, teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, la URGENCIA MANIFIESTA constituye el mecanismo idóneo para adelantar las contrataciones que se requieran para llevar a cabo el proceso de votaciones del Plebiscito;

Que, por lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe recurrir a la contratación directa mediante la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para cumplir con la prestación de los servicios y funciones que le corresponden con ocasión de la preparación y realización del plebiscito del próximo 2 de octubre de 2016;

Que, la URGENCIA MANIFIESTA es mecanismo excepcional de contratación, concebido precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración, en los siguientes términos:

“Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”;

Que, respecto del concepto de la URGENCIA MANIFIESTA, la Corte Constitucional expresó que:

“La “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - en general cuando

se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos”¹;

Que, el Consejo de Estado, mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, manifestó que:

“Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige”²;

Que, teniendo en cuenta la obligación de garantizar la preparación y celebración de la votación del *“Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final dirigido a la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”* a celebrarse el 2 de octubre de 2016 y, en atención a la imposibilidad por razones de tiempo, de seleccionar a los contratistas mediante los procesos ordinarios de selección dispuestos por la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes, se requiere declarar la URGENCIA MANIFIESTA, en aras de dar cumplimiento a la Constitución y la Ley 1806 de 2016, teniendo en cuenta los recursos asignados para tal fin;

Que, en razón a las causas y finalidades mencionadas, y de conformidad con los componentes técnicos desarrollados por el Secretario General, el Registrador Delegado en lo Electoral, los Gerentes de Informática y de Talento Humano, la Jefe la Oficina de Comunicaciones y Prensa, y los Registradores Distritales, los bienes y servicios que se adquirirán por vía de la contratación directa en el marco de la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, son los siguientes:

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-772 de 1998, 10 de diciembre de 1998. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.

² Consejo de Estado, Sentencia del 27 de abril de 2006, Expediente número 14275. Consejero Ponente: Ramiro Becerra Saavedra.

ÁREA	BIENES Y SERVICIOS
GERENCIA INFORMÁTICA Y REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL	Kit Electoral y Biometría, Jurados de Votación, Soporte y mantenimiento del Censo Electoral, Información a Votantes y Jurados, y Actualización a la Plataforma, necesarios para la logística del plebiscito.
GERENCIA INFORMÁTICA Y REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL	Solución informática para los procesos de preconteo, escrutinio y digitalización de actas E-14, requeridos en la votación y conteo para el plebiscito.
GERENCIA INFORMÁTICA Y REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL	Solución informática que incluya la plataforma tecnológica (Hardware y Software), la red de comunicaciones, el componente de seguridad informática y el recurso humano para el proceso de Consolidación y Divulgación, con el fin de realizar la publicación en Internet y en la Sala de Prensa Nacional de los resultados electorales del plebiscito.
GERENCIA DE TALENTO HUMANO	Tiquetes aéreos para garantizar el desplazamiento, a nivel nacional e Internacional, de los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral, para la realización del plebiscito.
GERENCIA DE TALENTO HUMANO	Póliza seguro colectivo de vida grupo supernumerarios que a nivel nacional prestarán sus servicios a la Organización Electoral (Registraduría Nacional del Estado Civil- Consejo Nacional Electoral) para apoyar la realización plebiscito.
REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL	Capacitar a los jurados de votación, nombrados en algunas ciudades del país, quienes prestarán sus servicios en desarrollo del plebiscito.
OFICINA DE COMUNICACIONES Y PRENSA	Difundir asuntos relacionados con el Plebiscito mediante la elaboración y ejecución de un plan de medios integral y la impresión y distribución de dos separatas a nivel nacional.
REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL	Arrendar un área suficiente para la realización de las diferentes actividades que conllevan el desarrollo de plebiscito en la ciudad de Bogotá.
GERENCIA INFORMÁTICA Y REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL	Solución integral de comunicaciones que incluya la plataforma tecnológica para el procesamiento de datos en desarrollo del proceso de preconteo, necesarios para la logística del plebiscito.
GERENCIA INFORMÁTICA Y REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL	Auditoría externa a los diferentes componentes del plebiscito para asegurar la calidad en su ejecución.

Que, en desarrollo del proceso de contratación directa la Registraduría Nacional del Estado Civil debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, referentes a los principios de transparencia, economía y responsabilidad³;

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Radicado interno 37.044. marzo 7 de 2011. Magistrado Ponente: Doctor Enrique Gil Botero.

Que, la Circular Conjunta número 014 del 1º de junio de 2011 de la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, respecto de la URGENCIA MANIFIESTA, señaló que:

“Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa “Urgencia Manifiesta” se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:

– Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

– Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

– Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

** Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*

** Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.*

** Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.*

** Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.*

** Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.*

** Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.*

** Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.*

** Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.”;*

Que, la presente URGENCIA MANIFIESTA contempla las precedentes recomendaciones de los entes de control de la circular mencionada;

En mérito de lo expuesto, el Registrador Nacional del Estado Civil

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en la Registraduría Nacional del Estado Civil, para atender la situación de emergencia descrita en la parte motiva de este acto administrativo, disponer la preparación del proceso plebiscitario y propender por el desarrollo de las votaciones del “*Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final dirigido a la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*” a celebrarse el 2 de octubre de 2016, con plenas garantías para todos los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de Contratación Pública.

Artículo 2°. En consecuencia y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, celebrar los contratos necesarios que permitan atender las necesidades descritas en los considerandos de este acto administrativo, específicamente para los siguientes bienes y servicios, de conformidad con los componentes técnicos desarrollados por el Secretario General, el Registrador Delegado en lo Electoral, los Gerentes de Informática y de Talento Humano, la Jefe la Oficina de Comunicaciones y Prensa, y los Registradores Distritales, así:

ÁREA	BIENES Y SERVICIOS
GERENCIA INFORMÁTICA Y REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL	Kit Electoral y Biometría, Jurados de Votación, Soporte y mantenimiento del Censo Electoral, Información a Votantes y Jurados, y Actualización a la Plataforma, necesarios para la logística del plebiscito.
GERENCIA INFORMÁTICA Y REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL	Solución informática para los procesos de preconteo, escrutinio y digitalización de actas E-14, requeridos en la votación y conteo para el plebiscito.
GERENCIA INFORMÁTICA Y REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL	Solución informática que incluya la plataforma tecnológica (Hardware y Software), la red de comunicaciones, el componente de seguridad informática y el recurso humano para el proceso de Consolidación y Divulgación, con el fin de realizar la publicación en Internet y en la Sala de Prensa Nacional de los resultados electorales del plebiscito.
GERENCIA DE TALENTO HUMANO	Tiquetes aéreos para garantizar el desplazamiento, a nivel nacional e Internacional, de los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral, para la realización del plebiscito.
GERENCIA DE TALENTO HUMANO	Póliza seguro colectivo de vida grupo supernumerarios que a nivel nacional prestarán sus servicios a la Organización Electoral (Registraduría Nacional del Estado Civil - Consejo Nacional Electoral) para apoyar la realización plebiscito.
REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL	Capacitar a los jurados de votación, nombrados en algunas ciudades del país, quienes prestarán sus servicios en desarrollo del plebiscito.

OFICINA DE COMUNICACIONES Y PRENSA	Difundir asuntos relacionados con el Plebiscito mediante la elaboración y ejecución de un plan de medios integral y la impresión y distribución de dos separatas a nivel nacional.
REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL	Arrendar un área suficiente para la realización de las diferentes actividades que conllevan el desarrollo de plebiscito en la ciudad de Bogotá.
GERENCIA INFORMÁTICA Y REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL	Solución integral de comunicaciones que incluya la plataforma tecnológica para el procesamiento de datos en desarrollo del proceso de preconteo, necesarios para la logística del plebiscito.
GERENCIA INFORMÁTICA Y REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL	Auditoría externa a los diferentes componentes del plebiscito para asegurar la calidad en su ejecución.

Artículo 3°. Ordenar a la Gerencia Administrativa y Financiera adelantar los trámites precontractuales pertinentes para la adquisición de los bienes y servicios relacionados en el artículo segundo de esta resolución.

Artículo 4°. Disponer que por la Oficina Jurídica, se conformen y organicen los expedientes respectivos, con copia de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente URGENCIA MANIFIESTA, y demás antecedentes técnicos y administrativos, con el fin de que sean remitidos a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.982 del miércoles 31 de agosto del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)